

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**ANUNCIO****1811****995838**

RESOLUCIÓN Nº 2026/4189 DE FECHA 11/05/2026, DE LA MIEMBRO CORPORATIVA TITULAR DEL ÁREA DE MEDIO NATURAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO Y ARTESANÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA 2026 DE LAS SUBVENCIONES A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, AUTÓNOMOS AGRARIOS, ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL, MICROPYMES Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA EL APOYO A LA RECUPERACIÓN DEL TEJIDO PRODUCTIVO TRAS LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA

BDNS (Identif.): 904770.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/904770>).

PRIMERO.- BENEFICIARIOS. Tendrán la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las bases reguladoras, las personas físicas o jurídicas, tales como las personas autónomas, autónomos agrarios, las sociedades mercantiles, entidades de economía social, micropymes y pequeñas empresas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras actividades económicas sin personalidad jurídica, que desarrollen actividades económicas con domicilio fiscal o sede social con algún centro de trabajo ubicado en la isla de La Palma.

Con carácter general para ser beneficiarias de la subvención las personas físicas o jurídicas solicitantes deberán estar legalmente constituidas y dadas de alta en alguna actividad económica, empresarial o profesional del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en la declaración censal o en alguna de las actividades de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE09, para la actividad para la que solicitan la subvención, con fecha de alta de antes del 1 de noviembre de 2024, reunir los requisitos que se establezcan en las Bases reguladoras y encontrarse en el momento de presentar la solicitud de subvención, activas, ejerciendo la actividad económica, empresarial o profesional y ser desarrollada en la isla de La Palma.

Con carácter excepcional, en cuanto a la fecha de alta en la actividad, también podrán presentar la solicitud de subvención las personas físicas o jurídicas con fecha de alta de la actividad después del 1 de noviembre de 2024, siempre que haya iniciado o retomado la actividad antes del 1 de mayo de 2026 y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Las personas físicas o jurídicas afectadas directamente por la erupción del volcán Tajogaite que estaban dadas de alta antes del 19 de septiembre de 2021 e inscritas en el Registro Único de personas afectadas que retomen la actividad económica después del 1 de noviembre de 2024 y aquellas personas físicas o jurídicas constituidas o que retomen la actividad económica después del 1 de noviembre de 2024 para ubicarse en la zona de exclusión de Puerto Naos y la Bombilla, estas no requieren estar inscritas en el registro de afectados.

b) Las Cooperativas y Sociedades Laborales, como medida de fomento de entidades de economía social y fórmulas de emprendimiento colectivo.

En el caso de las personas autónomas, podrán ser beneficiarios los trabajadores autónomos en situación de alta en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo de la Seguridad Social (RETA), en el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia Agraria (SETA), en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar o en la Mutuality del colegio profesional equivalente sustitutorias del RETA, con fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social antes del 1 de noviembre de 2024, excepto para las personas físicas recogidas en el párrafo 2.2 a), con domicilio fiscal en La Palma y desarrollando en la Isla su actividad empresarial, profesional o artística.

El concepto de “pequeña y mediana empresa” se ajustará a la definición establecida en cada momento por la Unión Europea, estando actualmente vigente la establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado (DOUE n.º 187, de 26.6.2014), que considera la micropyme a las que ocupan menos de 10 trabajadores con un límite de volumen anual de negocios 2 millones de euros, la pequeña empresa que tiene entre 10 y 49 trabajadores y un límite de volumen anual de negocios 10 millones de euros y como PYME a las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. No se considerará como PYME a las empresas en las que el 25 % o más de su capital o derechos de voto estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas.

Respecto a las entidades de economía social se considerarán que tienen la condición de beneficiarias las recogidas en el artículo 6 de la Ley 3/2022, de 13 de junio, de Economía Social de Canarias, publicada en el BOC n.º 121, de 20 de junio de 2022, que realicen actividad económica y empresarial en la isla de La Palma, que respeten los principios orientadores del artículo 5 de la citada Ley y se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente.

En el caso de las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras agrupaciones de interés económico, que aún careciendo de personalidad jurídica propia, puedan llevar a cabo las actividades para los que se destina la subvención, podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención cuando estén desarrollando una actividad económica con ánimo de lucro y procedan a nombrar un representante con poderes acreditados para representar la misma y cumplir las obligaciones como beneficiario. Además, de que cada socio comunero deberá responder por sus aportaciones y habrá de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

También deberán proceder a nombrar un representante con poderes acreditados para representar la misma y cumplir las obligaciones como beneficiario/a, igualmente en el caso de socios comuneros mancomunados en que todos sean los representantes. Además, de que cada socio comunero deberá responder por sus aportaciones y habrá de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Las personas físicas o jurídicas solicitantes deberán encontrarse de alta a terceros en el Cabildo Insular de La Palma con carácter previo a la concesión de la subvención. Este trámite resulta necesario para poder efectuar el pago de la subvención por transferencia bancaria, y su no cumplimiento, dará lugar a la desestimación de la solicitud. La acreditación del cumplimiento de lo consignado en este punto se efectuará de oficio por el Área de Formación y Empleo del Cabildo, a través de la consulta de la bases de datos pertinente.

No se incluyen como beneficiarios a los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, de sociedades civiles privadas, de comunidades de bienes, los miembros de órganos de administración de sociedades y los/as trabajadores/as o familiares autónomos colaboradores.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las Administraciones Públicas, las entidades de derecho público, los organismos autónomos o entidades y sociedades dependientes o vinculadas a cualquier Administración Pública, así como, cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección o de la designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o dirección, directa o indirectamente sea ostentado por la Administración Pública o su patrimonio, directa o indirectamente, sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos. Las entidades del sector público, las asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro.

Quedan excluidas aquellas actividades empresariales que vayan referidas a alguno de los siguientes sectores, recogidos en la Clasificación Nacional de las Actividades Económicas CNAE 09:

- Sección K: División 64 y 65. Actividades financieras y de seguros, con excepción de la división 66 Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros.

- Sección R: División 92. Las actividades relacionadas con juegos de azar y apuestas.

Igualmente quedan excluidas las actividades de alquiler temporal de vivienda (vivienda vacacional, turismo rural y otras asimilables) en las que el solicitante no esté dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) y en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Si una misma persona o entidad solicitante desarrolla varias actividades, entre las cuales haya algunas que estén excluidas y otras no, podrá resultar subvencionable siempre que se acredite en el expediente que la inversión proyectada se va a destinar exclusivamente para la actividad subvencionable y esté dada de alta en la actividad para la que va a recibir la subvención, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2.

El importe de la inversión a realizar con cargo a la subvención no podrá ser inferior a tres mil euros (3.000,00 euros), sin incluir impuestos, salvo en el caso de que el interesado este exento o no sujeto a la liquidación tributaria de dicho impuesto. En estos casos, deberá acreditar tales circunstancias aportando la Resolución administrativa que reconozca la exención del IGIC o modelo solicitud de inclusión en el régimen del pequeño empresario o profesional y modelo 425 del/de ejercicio/s fiscal/es anteriores a la/s factura/s.

La subvención contemplada en estas Bases, tiene el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona o empresa beneficiaria de los reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis, por lo que no podrán obtener la condición de beneficiarios/as en el caso de superar el importe máximo de ayudas a recibir.

El importe máximo de las ayudas de minimis que se pueden recibir durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso en el que recaiga la resolución de concesión, son los que se establecen a continuación:

- a) Para actividades acogidas al Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión (art. 1): 300.000 euros durante cualquier período de tres años.
- b) Para las actividades acogidas al Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión (art.1): 30.000 euros durante tres ejercicios fiscales.
- c) Para las actividades acogidas al Reglamento (UE) nº 1408/2014 de la Comisión (art.1): 20.000 euros durante tres ejercicios fiscales.

Estos límites se aplicarán cualquiera que sea la forma de la ayuda de minimis o el objetivo perseguido y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro esté financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión.

Además, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos exigidos en las correspondientes Bases reguladoras, así como, en la normativa que le sea de aplicación con carácter general.

No podrán obtener la condición de beneficiarios, de conformidad con el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el citado artículo.

SEGUNDO.- OBJETO. Las Bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de una línea de subvenciones destinada a las personas autónomas, autónomos agrarios, entidades de economía social, micropymes y pequeñas empresas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras actividades económicas sin personalidad jurídica de la isla de La Palma para el apoyo a la recuperación del tejido productivo tras la erupción volcánica, mediante ayudas económicas para cubrir gastos de inversiones en infraestructuras y equipamientos para la modernización, digitalización, diversificación productiva, transición ecológica y circular.

Condiciones: Se considerarán gastos subvencionables las inversiones que estén directamente relacionadas con la actividad económica y empresarial que contribuyan a incentivar la recuperación y adaptación de las personas físicas o jurídicas solicitantes a las nuevas realidades del mercado, para mejoras de sus negocios, modernización, digitalización, diversificación productiva, transición ecológica y circular.

Los gastos de la inversión deberán estar iniciados y/o realizados, entre el 1 de abril de 2025 y el 30 de abril de 2026, ambos inclusive, y pagados dentro de esas fechas.

Excepcionalmente, dado los efectos devastadores derivados de la erupción volcánica y la situación sobrevenida de tener una zona de exclusión, debido a los gases generados en Puerto Naos y la Bombilla, para los gastos específicos que se indican más abajo realizados por las personas físicas o jurídicas solicitantes inscritas en el Registro Único de personas afectadas por las erupciones volcánicas, así como los nuevos autónomos o empresas que se ubiquen en instalaciones y/o sedes de la zona de exclusión, que se han visto directamente afectadas por la emisión de gases impidiendo el retomar o iniciar la actividad económica, serán admitidos como gastos elegibles las inversiones en sistemas de ventilación y mitigación de gases, realizados y pagados desde el 1 de enero de 2024. En los supuestos de traspasos o cesión de los inmuebles en los que ha sido realizada la citada inversión, los gastos mencionados serán subvencionados al nuevo titular siempre que se acredite por éste que han sido soportados al formar parte de los gastos del bien adquirido, debidamente acreditado en el documento de traspaso o en una declaración responsable efectuada por el mismo.

No serán subvencionables los gastos de inversión iniciados y/o realizados con anterioridad al 1 de abril de 2025. Las facturas y los justificantes de pago de los gastos para considerarse elegibles deberán estar comprendidos entre el 1 de abril de 2025 y el 30 de abril de 2026, ambos inclusive. Excepto para los gastos de ventilación y mitigación de gases de los solicitantes recogidos en el párrafo 3.4 que podrán ser realizados y pagados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de abril de 2026.

Las inversiones tienen que ser realizadas para alguna actividad económica, empresarial o profesional del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) que figure en la solicitud de la subvención, que tenga fecha de alta de la actividad de antes del 1 de noviembre de 2024. Salvo para las excepciones de los solicitantes recogidos en la Base 2ª párrafo 2.2., que podrán ser con alta de antes del 1 de mayo de 2026.

El importe de la inversión a realizar con cargo a la subvención no podrá ser inferior a TRES MIL EUROS (3.000,00 euros), sin incluir impuestos, salvo en el caso de que el interesado este exento o no sujeto a la liquidación tributaria de dicho impuesto. En estos casos deberá acreditar tales circunstancias aportando la resolución administrativa que reconozca la exención del IGIC o modelo solicitud de inclusión en el régimen del pequeño empresario o profesional y modelo 425 del ejercicio/s fiscal/es anteriores a la/s factura/s.

Finalidad: La finalidad de esta subvención es apoyar al tejido productivo de la isla de La Palma, como medida de soporte, ante las negativas consecuencias económicas generadas por los daños ocasionados por la erupción volcánica del 19 de septiembre de 2021 y a efectos de incentivar la recuperación y la reactivación de la economía y de contribuir al mantenimiento de sus empresas y el empleo.

TERCERO.- BASES REGULADORAS. Las Bases Reguladoras de las SUBVENCIONES A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, AUTÓNOMOS AGRARIOS, ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL, MICROPYMES Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA EL APOYO A LA RECUPERACIÓN DEL TEJIDO PRODUCTIVO TRAS LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA, aprobadas por la Comisión del Pleno de Educación, Formación y Empleo, y Artesanía, del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2026, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 43 de fecha 10 de abril de 2026.

CUARTO.- CUANTÍA. El importe del crédito destinado a la presente Convocatoria es de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL EUROS (3.407.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 241/77001 (2026) a la RC con nº de operación 12026000053584, de los vigentes Presupuestos Generales de la Corporación.

Excepcionalmente, de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de la cuantía total máxima dentro del crédito disponible señalado anteriormente, se podrá fijar una cuantía adicional de hasta un veinte por ciento más (20%) sin que se requiera una nueva convocatoria, y sin que se requiera una nueva convocatoria, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la disponibilidad de crédito por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de la circunstancia antes señalada y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

QUINTO.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados estarán obligados a presentar su solicitud de subvención y el resto de documentación, así como, a realizar todos los trámites asociados a la presente convocatoria, ÚNICAMENTE de forma TELEMÁTICA en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, a través del procedimiento del trámite habilitado al efecto, las solicitudes de subvención según el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de La Palma, que se adjunta como ANEXO I en las Bases Reguladoras.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el párrafo anterior será inadmitida.

Se admitirá una única solicitud por persona física o jurídica.

En caso de presentar más de una solicitud en el plazo establecido, únicamente se considerará la presentada en primer lugar, salvo nueva solicitud presentada por el solicitante en las 48 horas siguientes a la presentada en primer lugar y donde comunique por escrito en la nueva solicitud que desiste de la primera solicitud. No se admite la reformulación de las solicitudes.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos recogidos en la Base 5ª de las Reguladoras de la subvención, se requerirá a los interesados mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, para que subsane, la falta de datos o acompañe los documentos preceptivos en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

SEXTO.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. VEINTE (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SÉPTIMO.- OTROS DATOS. El procedimiento de concesión se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local.

El órgano competente para la resolución será la Miembro Corporativo competente en el Área de Formación y Empleo.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Contra la Resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente según el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de La Palma, que se adjunta como ANEXO I en las presentes Bases, la misma deberá estar debidamente cumplimentada y firmada por el/la solicitante en nombre propio, o en su caso, por el/la representante que actúe en su nombre, y se acompañará, al menos, de la documentación obligatoria recogida en las bases reguladoras.

Santa Cruz de La Palma, a once de mayo de dos mil veintiséis.

LA MIEMBRO CORPORATIVA TITULAR DEL ÁREA DE MEDIO NATURAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO Y ARTESANÍA, Jesús María Armas Domínguez.